

Secretaría. 25-01-2024.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía, informándole que, la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN GRAN ESCALA DE ARACATAC "USO ARACATACA"
DEMANDADO:	PROYECTO Y TRANSPORTE S.A.S. (PROITRANS S.A.S.)
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00642-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que de las facturas que acompañan a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN GRAN ESCALA DE ARACATAC "USO ARACATACA", y a cargo de la parte demandada PROYECTO Y TRANSPORTE S.A.S. (PROITRANS S.A.S.), **así:**

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 15'424.128) M/CTE., por concepto de saldo pendiente de las facturas electrónicas de venta No. ELEC14 y ELEC16.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JORGE LUIS SAADE LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.563.493 expedida en El Reten, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.

193.996 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 002, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 26 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario</p>

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ab5d21b31576fae732598c37f9ce014333671d42d9406c5e421ba88498d3e2**

Documento generado en 25/01/2024 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>